

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA

33-2012

02 de mayo del 2012

San José, Costa Rica

SESIÓN ORDINARIA 33-2012

Acta de la sesión ordinaria número treinta y tres—dos mil doce, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en la ciudad de San José, a partir de las catorce horas del dos de mayo del dos mil doce, con la asistencia de sus miembros: Dennis Meléndez Howell, Presidente; Sylvia Saborío Alvarado, Edgar Gutiérrez López, así como con la de los señores: Rodolfo González Blanco, Gerente General; Luis Fernando Sequeira Solís, Auditor Interno; Juan Manuel Quesada Espinoza, Director de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, Enrique Muñoz Aguilar, Director General de la Dirección General de Estrategia y Evaluación y Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 1. *Aprobación del Orden del Día.*

La Junta Directiva procedió a conocer el orden del día de esta sesión, luego de lo cual resolvió:

ACUERDO 01-33-2012

Aprobar el Orden del Día de esta sesión, en el siguiente sentido:

1. *Aprobación del Orden del Día.***2.** *Aprobación de Actas.*

Actas de las sesiones 31-2012 y 32-2012, celebradas el 25 y 27 de abril del 2012, respectivamente.

3. *Asuntos del Regulador General.***4.** *Asuntos resolutivos.*

4.1 Propuesta de Modificación Interna 2-2012 al presupuesto de la Institución. Oficios 203-GG-2012 y 542-DAF-2012 del 30 de abril de 2012.

4.2 Exposición preliminar sobre el Modelo tarifario ordinario y extraordinario para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final. OT-102-2011.

4.3. Propuesta de metodología tarifaria ordinaria para fijar el margen de las estaciones de servicio que expendan combustibles derivados de los hidrocarburos, excluidas las estaciones de servicio para aeronaves. Oficio 059-CDR-2012/312-DGJR-2012 del 26 de abril de 2012.

5. Asuntos relacionados con recursos.

- 5.1 *Recurso de reconsideración e incidente de nulidad absoluta interpuesto por la Asociación Justicia para la Naturaleza en contra de la res. RJD-001-2011 del 12 de enero de 2011. Oficio 250-DGJR-2012 del 13 de abril de 2012.*
- 5.2 *Recurso de apelación en subsidio e incidente de nulidad presentado por Gas Nacional Zeta S.A. y Tropigás de Costa Rica S.A. contra la resolución 216-RCR-2010 del 19 de octubre de 2010. Oficio 276-DGJR-2012 del 18 de abril de 2012.*

6. Asuntos de los miembros de Junta Directiva.**7. Asuntos de carácter informativo.**

- 7.1 *Recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el señor Juan Diego Solano Henry, contra la resolución RCS-121-2012, SUTEL-ET-001-2012.*
- 7.2 *Remisión de Cánones 2012 y el Plan Operativo Institucional 2013 a la Contraloría General de la República. Oficio 235-RG-2012 del 13 de abril de 2012.*
- 7.3 *Atención a la advertencia 18-I-201 de la Auditoría Interna por parte de la Secretaría de Junta Directiva. Oficios 159-AI-2012 del 12 de marzo de 2012 y 144-SJD-2012 del 28 de marzo de 2012.*
- 7.4 *Respuesta a consulta por parte de la Asamblea Legislativa, sobre proyecto de ley de aprobación del Tratado de libre comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, suscrito en San Salvador, El Salvador, el día veintidós de noviembre de dos mil once. Expediente 18.368. Oficio 272-RG-2012 del 24 de abril de 2012.*
- 7.5 *Comunicado de acuerdo dispuesto por la Autoridad Presupuestaria en relación con el acatamiento de la Directriz N° 013-H por parte de la ARESEP. Oficio STAP-0455-2012 del 26 de marzo de 2012.*

ARTÍCULO 2. Aprobación de las actas 31-2012 y 32-2012.

La Junta Directiva procedió a analizar lo relativo a la aprobación de las actas 31-2012 y 32-2012, celebradas el 25 y 27 de abril del 2012, respectivamente.

Luego de señalarse algunas observaciones sobre dichas actas, la Junta Directiva resolvió por unanimidad de los tres votos presentes:

ACUERDO 02-33-2012

Aprobar, con las observaciones comentadas y aprobadas en esta oportunidad, las actas de las sesiones 31-2012 y 32-2012, celebradas el 25 y 27 de abril del 2012, respectivamente, cuyos proyectos se distribuyeron con anterioridad entre los señores miembros de la Junta Directiva para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 3. *Asuntos del Regulador General.*

La Junta Directiva procedió a conocer los asuntos del señor Regulador General.

Dennis Meléndez Howell:

Comentó que se recibió el oficio 03831 del 27 de abril del 2012, mediante el cual el Área de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, solicita que se remitan las observaciones sobre el proyecto de “Reglamento sobre la aprobación de Cánones de Regulación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).

Explicó que para tales efectos, el Ente Contralor otorgó como plazo límite para la presentación de dichas observaciones al reglamento, el 3 de mayo del 2012. En ese sentido, hizo ver la conveniencia de entrar a conocer el proyecto de respuesta que se estaría dando sobre el particular.

A partir de este momento ingresó el señor Guillermo Monge Guevara, Director General del Centro de Desarrollo para la Regulación.

Guillermo Monge Guevara:

Procedió a brindar una explicación del proyecto de respuesta que se le estaría enviando a la Contraloría General de la República, al tiempo que respondió algunas consultas que le formularon los señores miembros de la Junta Directiva.

Seguidamente la Junta Directiva declaró un receso para entrar a analizar los extremos de la citada propuesta de respuesta al Ente Contralor.

Dennis Meléndez Howell:

Reanudó la sesión al ser las 16:58 horas e indicó que después de una amplia discusión sobre el borrador que presentó el señor Guillermo Monge Guevara, Director General del Centro de Desarrollo para la Regulación, el cual incluye los comentarios aportados por Rodolfo González Blanco, Gerente General, Juan Manuel Quesada Espinoza, Director de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, y Enrique Muñoz Aguilar, Director de la Dirección General de Estrategia y Evaluación, quienes estuvieron presentes en la audiencia que convocó la Contraloría General de la República y quienes hicieron los comentarios.

El Centro de Desarrollo para la Regulación con base en dichos comentarios, redactó la propuesta que se está sometiendo en esta oportunidad, la cual ha sido ampliamente discutida por los señores directores y se incorporaron los comentarios y las sugerencias que formularon en esta ocasión.

Suficientemente analizado el asunto objeto de este artículo, con base en la propuesta del Centro de Desarrollo para la Regulación y las observaciones indicadas en esta oportunidad, la Junta Directiva dispuso por unanimidad

ACUERDO 03-33-2012

- 1) Responder el oficio la Contraloría General de la República 03831 del 27 de abril del 2012, mediante el cual solicita la remisión de las observaciones referente al proyecto de “Reglamento sobre la aprobación de Cánones de Regulación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), en los términos que seguidamente se detallan:

**“Observaciones sobre el
“Proyecto de reglamento para la aprobación de los proyectos de cánones de la Aresep y la Sutel que son competencia de la Contraloría General de la República”**

Introducción

En este informe se presentan las observaciones de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) sobre el “Proyecto de reglamento para la aprobación de los proyectos de cánones de la Aresep y la Sutel que son competencia de la Contraloría General de la República”.

El análisis del proyecto se basa en las siguientes orientaciones generales:

1. *En las democracias modernas más avanzadas, debe existir un equilibrio adecuado entre el ejercicio de la función de autoridad por una parte, y las funciones de control y rendición de cuentas por otra. En este sentido, se considera que un proyecto de reglamento como el que se analiza en este informe debe estar diseñado para permitir e incluso estimular el desempeño eficiente y eficaz de las competencias de regulación que ejercen la Aresep y su órgano –la Sutel–, dentro de las restricciones legales vigentes.*
2. *En consecuencia con lo expresado en el párrafo anterior, es deseable que el reglamento aplicable a la aprobación de cánones de regulación por parte de la Contraloría General, no restrinja innecesariamente los márgenes de acción que les otorga la ley a Aresep y Sutel para ejercer sus competencias.*
3. *Tal como se expresa en uno de los considerandos del proyecto, el reglamento debería estar diseñado de tal forma que se potencie la seguridad jurídica de todos los actores involucrados en el proceso de aprobación de cánones. Con ese propósito, es esencial que el reglamento reduzca en lo posible los márgenes de discrecionalidad en el proceso de aprobación. Para ello, es necesario que el reglamento establezca disposiciones detalladas sobre la forma de ejecutar los distintos pasos de ese proceso.*

El resto de este informe se compone de cuatro secciones. En la primera, se analiza el método de elaboración del proyecto de canon que está definido implícitamente en el proyecto de reglamento. La segunda contiene observaciones y propuestas para facilitar el ejercicio eficaz de las competencias de regulación. La tercera agrupa observaciones orientadas a aumentar la seguridad jurídica para los actores involucrados en el proceso de aprobación de los cánones.

Finalmente, la cuarta sección contiene propuestas para mejorar la precisión en algunas de las disposiciones del proyecto.

A. Acerca del método de elaboración del proyecto de canon definido en el proyecto.

1. El método implícito en el proyecto de reglamento

El proyecto no establece explícitamente un método de elaboración del proyecto de canon. Sin embargo, a partir del análisis de los artículos 7 y 16 se puede deducir que en la redacción del proyecto se está definiendo de manera implícita un método particular.

A continuación se mencionan los textos del proyecto en los que se establece implícitamente un método de elaboración del canon de regulación:

a) En el artículo 7, en el cual se establecen los requisitos mínimos de presentación del proyecto de canon, el segundo requisito mencionado es el siguiente: “Contar con la estructura de un presupuesto inicial”.

b) En el artículo 16, titulado “Cumplimiento del principio de servicio al costo”, tiene el siguiente texto:

Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación conforme al artículo 2 del presente reglamento deberán, durante las etapas de fijación, ejecución y liquidación del canon, cumplir con el principio del servicio al costo que prevé el artículo 82 de la ley 7593.

No se podrán cobrar montos por concepto de cánones de regulación que se vayan a utilizar para usos distintos a los que justificaron su aprobación. (Los subrayados no están en el texto original).

De la lectura conjunta de los textos transcritos anteriormente, se deduce que en la redacción del proyecto se está considerando de forma implícita un método particular de elaboración del proyecto de canon, que tiene las siguientes características generales:

a) Se elabora un proyecto de presupuesto de egresos de la Aresep y otro de la Sutel, para el período presupuestario correspondiente a los proyectos de canon respectivos.

b) Los proyectos de canon se estiman y se justifican con base en esos presupuestos.

La elaboración del proyecto de canon con base en un presupuesto detallado es lo que permitiría cumplir con el artículo 16. Pues solamente con un presupuesto de ese tipo, sería posible que una vez aprobado el canon por la Contraloría General, la Aresep y la Sute lo ejecuten de forma tal que cada gasto incurrido en la prestación de servicios de regulación corresponda exactamente al gasto proyectado en el presupuesto. Esa condición también permitiría liquidar el presupuesto tal como se propone en el artículo 16, es decir, que la liquidación se efectúe con base en el criterio de correspondencia entre la estructura del presupuesto y la estructura de los gastos ejecutados.

El método descrito presenta, entre otros, los siguientes inconvenientes prácticos:

- a) Se basa en el supuesto de que es posible elaborar un proyecto de presupuesto anual, con el alto nivel de detalle que sería requerido para poder cumplir con lo establecido en el proyecto de reglamento, casi dos años antes del término del período correspondiente a cada proyecto de canon. En organizaciones como Aresep y Sutel, que por lo demás operan en un entorno político e institucional tan complejo como el costarricense, un lapso de esa duración resulta excesivamente largo, para que se puedan generar proyecciones presupuestarias tan precisas como las que se requerirían para cumplir con el artículo 16 del proyecto. Desde el punto de vista de la técnica presupuestaria, un lapso tan prolongado es inadecuado para conseguir que el proyecto de presupuesto inicial se constituya en los hechos en el presupuesto institucional de Aresep y de Sutel, en el período correspondiente al canon tramitado.*
- b) Una implicación del método de elaboración del proyecto de canon considerado en el proyecto de reglamento consiste en que el proyecto de presupuesto que tendría que servir de base inicial en los hechos no podría ser modificado. Por ello, en los hechos se estaría aprobando el presupuesto institucional de manera prematura, en la fase de elaboración del proyecto de canon. De esta manera, se tendería a lesionar las competencias de la Junta Directiva de Aresep y del Consejo de Sutel para aprobar sus respectivos presupuestos institucionales durante los plazos establecidos por ley.*
- c) Lo expresado anteriormente lleva a concluir que el método propuesto en el proyecto de reglamento para elaborar los proyectos de canon y para ejecutar y liquidar los cánones aprobados es inviable desde el punto de vista organizativo e inadecuado desde el punto de vista de la técnica presupuestaria.*

El método que la Contraloría General propone para la elaboración de los presupuestos de canon de Aresep y Sutel no es el único posible, para cumplir con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 7593. Un método alternativo, más simple y mucho más viable, es el siguiente:

- a) Se proyectan los gastos rutinarios, estimando un incremento anual mediante uno o varios indicadores adecuados (inflación, índices de precios compuestos, etc.).*
- b) Los gastos no rutinarios (plazas nuevas y proyectos de inversión) se estiman y se justifican mediante estimaciones detalladas, con procedimientos claramente definidos en el reglamento. Por ejemplo, las plazas nuevas pueden definirse mediante estudios organizacionales que incluyan estimaciones de cargas de trabajo, y los proyectos pueden justificarse mediante perfiles de proyecto adecuadamente elaborados y estimaciones de gastos apropiadas para la etapa de perfil de proyecto.*

Se tiene presente, sin embargo, que el método alternativo propuesto no permite efectuar una clasificación detallada de los recursos aprobados para canon y por lo tanto, tampoco permite aplicar el criterio de que los recursos ejecutados deben corresponder a los recursos proyectados en un presupuesto que serviría de base para el proyecto de canon. En la sección siguiente se demuestra además que la aplicación de ese criterio es innecesaria para cumplir con el artículo 82 de la Ley 7593.

2. El alcance del reglamento

En el artículo 3 del proyecto se precisa el alcance del reglamento, de la siguiente forma: “El presente reglamento será aplicable a la ARESEP y a la SUTEL, cuyos proyectos de cánones de regulación deben presentarse para la aprobación de la Contraloría General de la República, de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 7593 (...)”.

Esa definición del alcance del proyecto es coherente con la redacción de los considerandos del proyecto, de cuya lectura queda claro que su objetivo consiste en establecer mediante reglamento el procedimiento mediante el cual la Contraloría General aplicará la competencia de aprobación del canon de regulación de Aresep y Sutel, establecida en el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593.

Al respecto, nótese que en la sección de considerandos, la única referencia específica a procesos de fiscalización o aprobación por parte de la Contraloría General se encuentra en el punto 5°, el cual está referido a lo que se establece en el artículo 82 de la Ley 7593.

La redacción del alcance del proyecto también es coherente con el artículo 2, referido al ámbito de aplicación del proyecto, el cual expresa lo siguiente:

El presente reglamento será aplicable a la ARESEP y a la SUTEL, cuyos proyectos de cánones de regulación deben presentarse para la aprobación de la Contraloría General de la República, de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 7593. Asimismo, será aplicable a las empresas reguladas en cuanto al procedimiento de audiencia del proyecto de cánones de la ARESEP y SUTEL.

Se tiene presente que, con base en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, No 7428, y en otras disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, la Contraloría General posee además las competencias de aprobar o improbar los presupuestos de Aresep y Sutel, y que para ello ese órgano debe fiscalizar los procesos de ejecución y liquidación de tales presupuestos. Sin embargo, se entiende que la fiscalización de los procesos de ejecución y liquidación de los presupuestos de Aresep y Sutel se encuentran fuera del alcance del proyecto analizado en este informe.

En consecuencia, no corresponde incluir en el reglamento ninguna disposición sobre los criterios de ejecución y liquidación de los cánones aprobados por la Contraloría General. A esta conclusión se llega, porque el artículo 82 de la Ley 7593 solamente contiene disposiciones sobre las etapas de cálculo y aprobación del canon. Para interpretar el alcance de ese artículo, conviene considerar lo siguiente:

- a) El título de ese artículo es “Cálculos del canon”.*
- b) La primera frase del artículo hace referencia únicamente a la forma de calcular el canon a cobrar por cada actividad regulada.*

- c) *La referencia al “principio de servicio al costo” que se encuentra en el inciso a) de ese artículo solamente cubre el proceso de cálculo del canon. En efecto, la frase en que se hace esa referencia es la siguiente: “La Autoridad Reguladora cobrará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo (...)”.*
- d) *La segunda frase del inciso a) de ese artículo hace referencia a la necesidad de establecer un sistema de costeo apropiado para estimar el monto del canon a cobrar para cada actividad regulada. Es la siguiente: “(...) y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada”. Por tanto, en esa frase no hay referencias a los procesos de ejecución o liquidación del presupuesto de Aresep o Sutel.*
- e) *El inciso b) de ese artículo solamente hace referencia a la necesidad de utilizar criterios adecuados para estimar las proporciones mediante las cuales se distribuirá el canon a cobrar a una actividad regulada entre las distintas empresas operadoras que ejercen esa actividad. Por tanto, es claro que este inciso también restringe su contenido al proceso de estimación del canon a cobrar por actividad y por empresa.*
- f) *El inciso está dedicados a normar el proceso de audiencia a las empresas reguladas que deberá organizar la Contraloría General, para recibir observaciones sobre el proyecto de canon que le presenten Aresep y Sutel. Y el inciso d) trata únicamente sobre la fecha límite en que debe aprobarse el proyecto de canon ante la Contraloría General. Es claro también que ambos incisos solamente cubren el proceso de aprobación del proyecto de canon.*

3. Conclusiones acerca del método de aprobación del proyecto de canon

Una de las conclusiones a las que se llega a partir del análisis detallado del artículo 82 de la Ley 7593 es que en el primer párrafo del artículo 16 del proyecto se le asigna al mencionado artículo 82 de la Ley 7593 un alcance mayor que el que efectivamente le dieron los legisladores al aprobarlo. Ese problema de interpretación legal se genera al suponerse que la referencia al principio de servicio al costo en el citado artículo 82 abarca no solamente la fase de estimación del canon sino además las de ejecución y liquidación de los presupuestos constituidos con los recursos provenientes de ese canon. Esa interpretación no justificada del alcance del artículo 82 se genera en el primer párrafo del artículo 16 del proyecto, al establecerse que “el principio del servicio al costo que prevé el artículo 82 de la ley 7593” debe cumplirse “durante las etapas de fijación, ejecución y liquidación del canon”.

El mencionado problema de interpretación del artículo 82 de la Ley 7593 tiene repercusiones muy importantes en el contenido del proyecto, porque constituye la base para establecer que para cumplir con el citado artículo 82, los proyectos de canon deben basarse en proyectos de presupuesto detallados de forma tal que la ejecución y liquidación de los presupuestos de Aresep y Sutel corresponda estrictamente a la asignación de recursos proyectada en los proyectos de presupuesto que sustentaron los proyectos de canon (véase el segundo párrafo del artículo 16 del proyecto). Como se expresó en la sección anterior de este informe, ese criterio resulta inadecuado desde el punto de vista de la técnica presupuestaria.

De lo expresado anteriormente, se concluye que el método de formulación del proyecto de canon que está implícito en el proyecto puede ser sustituido por otro más adecuado para cumplir con el artículo 82 de la Ley 7593 y para facilitar a Aresep y Sutel cumplir con sus competencias de ley, sin que existan restricciones legales que lo impidan.

B. Para facilitar el ejercicio eficaz de las funciones de regulación.

En esta sección, se incluyen observaciones al proyecto orientadas a buscar el mejor equilibrio posible entre la función de aprobación de los proyectos de canon que corresponde a la Contraloría General y el ejercicio eficaz de las competencias de regulación que corresponden a Aresep y Sutel, dentro de las restricciones legales vigentes.

1. Sobre la importancia de permitir aprobaciones parciales

En el artículo 4, titulado “Naturaleza de la aprobación de los cánones de regulación”, se establecen varias características del acto de aprobación de los cánones. La forma en que está redactado este artículo lleva a interpretar que en este se establece un acto de aprobación binario, es decir, o se aprueba todo el proyecto de canon, o se imprueba el proyecto en su totalidad.

No se encuentra en el artículo 82 de la Ley 7593 ninguna disposición que establezca que el acto de aprobación por parte de la Contraloría General sea obligatoriamente binario. Por el contrario, se considera que ese artículo permite a la Contraloría General efectuar aprobaciones (o improbaciones) parciales. Sobre la naturaleza de los actos de aprobación hay jurisprudencia de la Procuraduría General de la República (PGR). Véase por ejemplo el dictamen 126 del 17 de junio de 2010, en el cual se establecen criterios sobre las opciones que tiene la Junta Directiva de la Aresep para aprobar total o parcialmente las propuestas de estructura organizativa de la Sutel que le sean presentadas por este órgano.

A la Aresep y la Sutel, la opción de las aprobaciones parciales de proyectos de cánones les brinda márgenes mucho más amplios que la de aprobación o improbación total, para ejercer sus competencias legales de la forma más eficaz posible. Es por ello que se propone a la Contraloría General que considere incorporar el esquema de aprobaciones parciales en el reglamento.

2. Sobre la posibilidad de tramitar proyectos extraordinarios de canon

En el artículo 17, dedicado a los proyectos extraordinarios de canon, se restringe la tramitación de ese tipo de proyectos a cuando se trate de nuevos servicios regulados que no puedan ser considerados en los proyectos de canon ordinarios. Se solicita considerar la posibilidad de incluir la tramitación de proyectos extraordinarios, dentro de circunstancias calificadas. Por ejemplo, cuando la Junta Directiva se vea imposibilitada de aprobar un proyecto de canon debido a que en ese momento está constituida por menos de cuatro miembros.

3. Sobre las consultas a Aresep y Sutel sobre observaciones presentadas en audiencia

En el artículo 9, que trata sobre los procedimientos de convocatoria a audiencia y trámite de observaciones presentadas en audiencia, no se hace referencia a la facultad que tiene la Contraloría General para solicitar a Aresep y Sutel que expresen opiniones acerca de las observaciones planteadas en audiencia por los operadores regulados. Se solicita incluir una referencia en ese sentido en el citado artículo, y además precisar las circunstancias en las cuales la Contraloría General haría uso de esa facultad.

4. Sobre el plazo conferido para subsanar ausencia de formalidades en solicitudes de canon

En el artículo 7 se otorga un plazo máximo de tres días para que Aresep y Sutel subsanen cualquier ausencia de requisitos formales para la presentación de proyectos de canon. Se solicita ampliar ese plazo máximo a cinco días.

C. Para aumentar la seguridad jurídica para los actores involucrados**1. Especificación de los requisitos de justificación de gastos**

Para que el reglamento cumpla el propósito de brindar la adecuada seguridad jurídica a los actores involucrados en el proceso de aprobación de los proyectos de canon, se solicita a la Contraloría General que en la versión final del reglamento se establezcan explícitamente los requisitos que deban cumplir las justificaciones de los distintos tipos de gastos a incorporar en ellos. Al respecto, conviene plantearse las siguientes preguntas: ¿qué requisitos deben cumplir las justificaciones de costos asociados a plazas nuevas?, ¿y las justificaciones de proyectos de inversión y preinversión?

Esta solicitud se plantea dentro del marco de lo expuesto en las dos primeras secciones de este informe.

2. Operacionalización del principio de servicio al costo

Tomando en cuenta la importancia del concepto de “principio de servicio al costo” para reglamentar la formulación y aprobación del proyecto de canon, se sugiere incorporar en el proyecto de reglamento una definición operativa de ese concepto. Con ese propósito, se solicita considerar lo siguiente:

- a) Para efectos del reglamento, y con base en el artículo 82 de la Ley 7593, el principio de servicio al costo se aplica al proceso de elaboración del proyecto de canon.*
- b) Tal como se indica en el artículo 5 del proyecto, para aplicar el citado principio se deberán efectuar proyecciones de costos e inversiones asociados con la prestación de servicios de regulación a cada actividad regulada, de manera coherente con los planes institucionales.*
- c) La noción de “actividad regulada” debe ser equivalente al de “industria regulada”, entendida como el conjunto de empresas que realizan un proceso productivo similar para generar un mismo tipo de servicios regulados.*

3. Mayor precisión de los requerimientos de información

En el artículo 10, se dispone que la Contraloría General podrá requerir la “información adicional” que estime necesaria para el proceso de aprobación de cánones. Se considera que el reglamento debería tener una lista taxativa de la información indispensable requerida, que debería superar el procedimiento de admisibilidad que convendría normar también en el reglamento. Esto contribuye a la seguridad jurídica y a reducir la discrecionalidad. Si así se procede, no se hablaría de “información adicional”, sino de “información o documentación faltante”.

Si la Contraloría requiere de información diferente de la indispensable, debería indicarse en el reglamento qué tipo de información o documentación adicional podría solicitar y, en ese caso, el plazo para suministrarla debería ser razonable y flexible.

4. Mayor precisión sobre cánones para servicios nuevos

En el párrafo final del artículo 17, se fija en tres meses el plazo en el que la Contraloría resolverá las solicitudes de aprobación de cánones extraordinarios para servicios nuevos. Al respecto se sugiere que el reglamento permita dar respuesta a estas interrogantes: ¿Cuál sería el tratamiento de los costos y los gastos incurridos antes o dentro de los tres meses? ¿Podrá la Aresep o la Sutel dejar de ejercer las competencias que la legislación le asigna o le asigne, aunque no haya cánones aprobados al efecto por la Contraloría o, necesariamente deberán la Aresep y la Sutel esperar la aprobación de la Contraloría?

D. Sugerencias de mejora en la precisión de algunas disposiciones

1. Sobre el concepto de “canon de regulación”

El concepto “canon de regulación”, tal como se define en el artículo 1º, deja por fuera actividades y servicios regulados por la Aresep, por ejemplo: transporte público por carretera, por vías acuáticas (cabotaje), estiba y desestiba, hidrantes, peajes y cánones de servicios postales. Estos servicios no encierran necesariamente derechos de utilización o aprovechamiento de bienes públicos materiales o inmateriales, pero sin embargo son servicios regulados por la Aresep.

2. Consideración de las funciones de la Junta Directiva de Aresep con respecto a la Sutel

Se considera conveniente que en el artículo 7, titulado “Requisitos mínimos de presentación del proyecto de canon de regulación”, se tome en cuenta lo que establece el inciso q) del artículo 73 de la Ley 7593, en el cual se establecen las funciones del Consejo de la Sutel. El texto de ese inciso q) es el siguiente:

- q) Someter, a la aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, las estrategias del órgano, los planes anuales operativos, los estados financieros y las normas generales de organización de la Sutel.*

En ese sentido, en el artículo 7 se podría considerar la referencia explícita –entre los requisitos de presentación de los proyectos de canon de Sutel- a la entrega de certificaciones de las aprobaciones de Junta Directiva de la Aresep sobre los planes anuales operativos de Sutel, y sobre las certificaciones emitidas por Junta Directiva de Aresep sobre las vinculaciones entre los planes anuales operativos de Sutel y el Plan Nacional de Desarrollo, por una parte, y el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, por otra.

3. Otras observaciones:

- a) En el artículo 6 sería conveniente indicar cuál es la fecha en que se debe remitir la solicitud de aprobación de los proyectos de cánones a la Contraloría General.*
 - b) En relación con lo que se indica en el artículo 7 acerca de certificados digitales: dado que los documentos certificados en virtud de la Ley 8454, relativa a certificados digitales y documentos electrónicos, tienen carácter de originales; la frase: “No obstante, la Contraloría General podrá solicitar los originales cuando así lo requiera”, podría modificarse para que diga, que la Contraloría podrá solicitar “la versión impresa” o la “versión en papel” de los documentos indicados en ese artículo.*
 - c) En el artículo 13, convendría indicar la fecha en que la Contraloría General debe notificar el resultado de la solicitud de aprobación.*
 - d) En el primer párrafo del artículo 17, no se contempla la posibilidad de que un cambio en la legislación modifique sustancialmente las reglas prestación y regulación de un servicio ya existente.”*
- 2) Informar a la Contraloría General de la República que lo indicado en el último párrafo de su oficio 03831, no es estrictamente correcto en el sentido de que, si bien, la señora Grettel López Castro y el señor José Pablo Sauma Fiath fueron ratificados por el plenario de la Asamblea Legislativa como miembros de la Junta Directiva de la ARESEP, no han sido debidamente juramentados por el Consejo de Gobierno a la fecha, razón por la cual no se han incorporado formalmente a este Cuerpo Colegiado.

ARTÍCULO 4. Asuntos pospuestos.

A raíz de un planteamiento que hizo sobre el particular el señor Regulador General, la Junta Directiva resolvió por unanimidad:

ACUERDO 04-33-2012

Posponer, para una próxima sesión, el conocimiento de los asuntos indicados en la agenda como puntos, 4,1, 4,2, 4,3, 5,1, 5,2, 7,1, 7,2, 7,3, 7,4 y 7,5, los cuales en su orden, se indican a continuación:

- a) Propuesta de Modificación Interna 2-2012 al presupuesto de la Institución. Oficios 203-GG-2012 y 542-DAF-2012 del 30 de abril de 2012.

- b) Exposición preliminar sobre el Modelo tarifario ordinario y extraordinario para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final. OT-102-2011.
- c) Propuesta de metodología tarifaria ordinaria para fijar el margen de las estaciones de servicio que expenden combustibles derivados de los hidrocarburos, excluidas las estaciones de servicio para aeronaves. Oficio 059-CDR-2012/312-DGJR-2012 del 26 de abril de 2012.
- d) Recurso de reconsideración e incidente de nulidad absoluta interpuesto por la Asociación Justicia para la Naturaleza en contra de la res. RJD-001-2011 del 12 de enero de 2011. Oficio 250-DGJR-2012 del 13 de abril de 2012.
- e) Recurso de apelación en subsidio e incidente de nulidad presentado por Gas Nacional Zeta S.A. y Tropigás de Costa Rica S.A. contra la resolución 216-RCR-2010 del 19 de octubre de 2010. Oficio 276-DGJR-2012 del 18 de abril de 2012.
- f) Recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el señor Juan Diego Solano Henry, contra la resolución RCS-121-2012, SUTEL-ET-001-2012.
- g) Remisión de Cánones 2012 y el Plan Operativo Institucional 2013 a la Contraloría General de la República. Oficio 235-RG-2012 del 13 de abril de 2012.
- h) Atención a la advertencia 18-I-201 de la Auditoría Interna por parte de la Secretaría de Junta Directiva. Oficios 159-AI-2012 del 12 de marzo de 2012 y 144-SJD-2012 del 28 de marzo de 2012.
- i) Respuesta a consulta por parte de la Asamblea Legislativa, sobre proyecto de ley de aprobación del Tratado de libre comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, suscrito en San Salvador, El Salvador, el día veintidós de noviembre de dos mil once. Expediente 18.368. Oficio 272-RG-2012 del 24 de abril de 2012.
- j) Comunicado de acuerdo dispuesto por la Autoridad Presupuestaria en relación con el acatamiento de la Directriz N° 013-H por parte de la ARESEP. Oficio STAP-0455-2012 del 26 de marzo de 2012.

A LAS HORAS 17:10 FINALIZÓ LA SESIÓN.

DENNIS MELÉNDEZ HOWELL
Presidente Junta Directiva

ALFREDO CORDERO CHINCHILLA
Secretario Junta Directiva